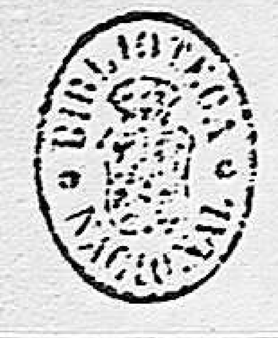
Año económico de 1879-80. Lúnes 17 de Noviembre. Núm. 117.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 316.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: El aprovechamiento de las aguas minero-medicinales y su aplicacion á las enfermedades por la ciencia indicadas, son asuntos de vital interés para la salud pública. Por eso merecen al Gobierno de V. *M.* atencion preferente las disposiciones que pueden conducir á la mejor manera de proporcionar salud, comodidad y economía al enfermo, ocupacion decorosa y lucrativa al Médico, y remuneracion merecida al derecho y á la industria del propietario.

De desear fuera que el verdadero conocimiento del interés particular de los dueños, siempre en el fondo en perfecta armonía con el de los enfermos y los Médicos, hiciera que aquellos realizasen en sus establecimientos las oportunas reformas para la científica y variada aplicacion de las aguas y la mejor asistencia de los que á ellas concurren. Pero desgraciadamente no sucede así. Hay algunos pocos que, anticipándose al deseo de los Profesores, acechan y se apoderan de todo útil descubrimiento para plantearlo en su balneario.

Otros hay, y son bastantes en número, que con deplorable error desconocen y olvidan hasta lo indispensable para la medicacion y buen trato del enfermo, exigiendo toda la atencion y autoridad del Director-Médico, tan solo para conseguir que paulatinamente vayan realizando alguna mejora. Otros, por último, carecen de todo medio para conseguirlo, y fuera trabajo inútil y penoso pedirles lo que no tienen posibilidad material ni legal de hacer.

Hay, por otra parte, un Cuerpo oficialmente organizado, dignos Profesores que le forman, y que con actos académicos y acertada práctica han demostrado suficiencia ó ilustracion sobrada, y adquirido derechos que es justo y conveniente respetar.

Por estas razones se hace indispensable, durante algun tiempo, la tutela inteligente, pero severa, del Gobierno de V. M. en los establecimientos minero-medicinales, y no cree prudente plantear hoy, como fuera su anhelo, la libertad en la aplicacion de ese inmenso y variado venero de riqueza y de salud con que la naturaleza ha dotado á la Península Española.

Pero puede y debe darse un gran paso en ese camino, entregando á la industria particular varios manantiales; expropiando, conforme á la ley, á algunos propietarios morosos para el bien; estimulando á otros á que introduzcan en sus fincas los adelantos de que son susceptibles, y limitando, por fin, al que hoy tiene el personal del Cuerpo facultativo de Médicos-Directores de baños en propiedad.

Concretando, por ahora, á solo el último de los puntos indicados las disposiciones que al efecto conviene adoptar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—Señor: A. L. R. P. de V. *M.*, Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprimen las oposiciones y concursos libres para optar á las plazas de *M*édicos-Directores propietarios, que establece el reglamento de 12 de *M*ayo de 1874.

Art. 2.° Para llenar las plazas que fueren vacando se celebrarán concursos cerrados y se proveerán aquellas por el órden rigoroso de antigüedad que establece el escalafon; para las plazas restantes se celebrarán oposiciones para el nombramiento de Médicos, con el solo carácter de interinos, y estos no tendrán derecho alguno á ser respetados en sus cargos cuando el Gobierno establezca la libertad balnearia.

Art. 3.° Los Médicos-Directores de baños podrán ser jubilados, á su instancia ó de oficio, por enfermedad que les incapacite para el desempeño de sus funciones, y siempre cuando hayan cumplido 65 años de edad.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 308.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio de Padua Romero y Giner, á D. Juan Lopez de Argüeta y Laudete, que sirve el mismo cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—*A*lfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolés.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan Lopez de Argüeta, á D. Antonio de Pa-

dua Romero y Giner, que sirve el mismo cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LAS SESIONES.

Sesion de 7 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las siguientes certificaciones facultativas de obras ejecutadas en el mes de Setiembre último: en el camino de Viana á Trives, importantes 3.585 pesetas 11 céntimos; en el trozo 5.° del camino de Celanova á Maceda, importantes 9.920 pesetas 7 céntimos; en el trozo 2.° del camino de Lovera á Juguide, importantes 6.783 pesetas 76 céntimos; y en la 1.ª seccion del camino de Boborás á la provincia de Pontevedra, importantes 7 505 pesetas 66 céntimos.

Se mandan pasar todos los demás asuntos del negociado de Obras públicas pendientes de despacho á informe de la Comision del ramo.

Reconociendo la Corporacion la necesidad de que tenga pronto cumplimiento su acuerdo de 6 de Noviembre de 1878, referente á la decoracion del salon de sesiones y arreglo de las oficinas, acuerda excitar el celo de la Comision especial encargada de su ejecucion, y asociar á la misma al Sr. Gobernador.

Se acuerda que los Vocales supernumerarios de la Comision provincial sean remunerados durante sus funciones con la indemnizacion de los de número á quienes sustituyan.

Se admite la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por D. Antonio Fermoso, fundada en hallarse domiciliado en Madrid y en su edad sexagenaria.

Por consecuencia del acuerdo que precede, se declara vacante el distrito de Melon, lo que se comunique al Sr. Gobernador para que disponga la correspondiente eleccion extraordinaria conforme al párrafo 2.° del ert. 32 de la ley provincial.

Se crea una plaza de Delineante del Arquitecto provincial con el sueldo de 1.500 pesetas anuales que se consignará en el presupuesto adicional; y se nombra para la misma á D. Pascual Salgado

A propuesta del Director de Caminos se nombra Peon caminero á José Diz en la vacante de Cesáreo Manso.

Se crea otra plaza de Peon caminero.

En vista de un oficio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Pontevedra, pidiendo el auxilio de esta Diputacion para celebrar una Exposicion regional en aquella ciudad en Agosto de 1880, se acuerda contribuir al indicado certámen con igual cantidad que la destinada al análogo verificado últimamente en Lugo.

Se concede el socorro de 75 pesetas á Miguel Lozano, vecino de Laza, para la asistencia de su hija muda é impedida.

Se manda pasar á la Comision de Obras públicas una instancia de D. José Valencia, contratista de las de reparacion del camino de esta capital á Celanova, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por la indicada contrata, y se cancele la fianza constituida.

Se manda pasar á la Comision de Administracion una instancia de D. Juan Piñeiro y otros contratistas de servicios de la Administracion provincial en solicitud de que se reduzca el importe de sus fianzas al 10 por 100 del presupuesto segun se observa en las contratas de obras y demás servicios del Estado.

Se manda pasar á informe de la Comision de Beneficencia una instancia de D. Antonio Blanco, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le entreguen 500 pesetas en concepto de dote de su esposa procedente de los Asilos de Beneficencia de la provincia.

Se manda pasar á informe de la Comision de Obras públicas una proposicion relativa á que se saque á subasta un trozo de la carretera de Ginzo á la Barca de Filgueira.

A la misma Comision se mandan pasar las siguientes proposiciones: 1.ª relativa á que se ordene al Director de Caminos la formacion del proyecto de reparacion del Puente Piuna sobre el rio Vivey en el partido de Viana; 2.ª que se comunique igual órden respecto á la reparacion del Puente Freijo en el distrito de Villanueva de los Infantes; y 3.° que se construyan tres rampas en el trozo 1.° del camino de Celanova á Ginzo para facilitar su comunicacion con la calle de la Princesa del primero de dichos pueblos.

El Sr. Gobernador Presidente llama la atencion de la Asamblea sobre la necesidad de ocuparse de la instalacion de la Escuela Normal de Maestras, en cumplimiento de la Real órden que autorizó su creacion; y considerando que por mucha actividad que se desplegue en el asunto indicado por la Presidencia no será posible dar principio á la Enseñanza en el actual curso académico, la Corporacion acuerda aplazar la instalacion del referido Establecimiento, sin perjuicio de que la Comision provincial active las obras necesarias en el ex-Convento de Santo Domingo. El Sr. Gobernador recomienda como urgente y de preferencia este asunto, manifestando que como encargado del cumplimiento de las disposiciones superiores no podrá consentir que sea ilusoria la que ha recordado.

Dada cuenta de una proposicion suscrita por varios Sres. Diputados, referente á que se aumente á los distritos vinícolas la parte de impuesto territorial que se les rebajó en el año de 1858 con motivo de la invasion del *oidium*, y que se alivie el gravámen que desde entonces sufren los demás distritos, los Sres. Soto y Caamaño consideran inconveniente lo propuesto, y peligroso agitar tal asunto, que segun ellos podrá dar por resultado el aumento de la riqueza imponible de unos distritos sin beneficio de los otros. La Corporacion acuerda que dicha proposicion pase á informe de una Comision especial compuesta de las de Administracion y Presupuestos.

Se dispone que quede sobre la mesa un dictámen de la Comision de Administracion referente á una instancia por la que el Profesor auxiliar de Ciencias del Instituto, D. Antonio Gaite, solicita una gratificacion de 1.000 pesetas por la sustitucion de varias asignaturas.

Y finalmente por indicacion de la Presidencia se acuerda que la Comision de Beneficencia asociada á la Junta provincial del ramo estudie y proponga las reformas que deban introducirse en este servicio para conseguir economías en el presupuesto.

Y se levantó la sesion.

El Secretario, Cláudio Fernandez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Excmo. Sr. Remito á V. E. la adjunta media filiacion del soldado desertor del Depósito de la Coruña Estéban Sanchez Seoane, esperando de V. E. las órdenes oportunas para que sea insertada en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los Señores Alcaldes la busca y captura del mencionado individuo poniéndolo á mi disposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 14 Noviembre 1879. —El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Orense.

Depósito de Ultramar de la Coruña.—Media filiacion de Estéban Sanchez Seoane, hijo de José y Teresa, natural de Cabrey, parroquia de San Martin, Ayuntamiento de Meira, provincia de la Coruña, avecindado en su pueblo, Juzgado de la Coruña; nació en 24 Junio 1859, de oficio labrador, edad 20 años un mes, su estado soltero, su estatura un metro 890 milímetros; sus señas pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna.

Fué quinto por el reemplazo de 1879 por el cupo de Meira.

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Erenas.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

RELACION nominal y filiada de los individuos que procedentes de la Caja recluta de esta provincia han sido destinados al Ejército de Ultramar y los cuales han dejado de presentarse al llamamiento.

Clases.	NOMBRES.	Nombres de Padre.	Nombres de Madre.	Naturaleza.	Parroquia.	Ayuntamiento.	Juzgado.	Fecha de su nacimiento. Dia.	Mes.	Año.	Observaciones.
Soldado	Angel Rey Ferreiro	Domingo	Antonia	Vilela	Vilela	Verin	Verin	22	Noviembre	1859	Fué quinto por el Ayuntamiento de Verin en 1879.
»	Domingo Cerdon Perez	Juan	Francisca	Vimieiro	Vimieiro	Castro Caldelas	Trives	8	Mayo	1859	Id. por Castro Caldelas.
»	José Souto Guerra	Ramon	Dolores	Estevesiños	idem	Monterrey	Verin	7	Febrero	1859	Id. por Monterrey.
»	José Rojas Diz	Felix	Lorenza	Arzádegos	idem	Villardevós	idem	19	Marzo	1859	Id. por Villardevós.
»	Genaro Rodriguez Dominguez	Juan	Josefa	Vilar	Entrimo	Entrimo	Bande	16	Enero	1859	Id. por Entrimo.

Orense 15 Noviembre 1879.—El Brigadier Gobernador, Ramon Eronas.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Esgos.

Formadas por los Depositarios de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes á los años económicos de 1870-71 hasta fin del de 1878-79, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 dias para que los contribuyentes del mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Esgos Noviembre 13 de 1979.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Gomesende.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de los impuestos de consumos, cereales, sal y sus recargos correspondientes al año económico actual para las reclamaciones que contra el mismo se presenten, las cuales serán resueltas conforme lo determina la vigente ley del ramo.

Gomesende Noviembre 11 de 1879.—El Alcalde, José Alvarez Dacal.

SESTA SECCION.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Don José Laureano Melgar, Escribano de Cámara en la Audiencia del Distrito de la Coruña.

Certifico: que en el expediente seguido entre el Juez de primera instancia de Betanzos y el de igual clase de la Coruña sobre competencia en conocer de demanda promovida por D. Rafael Rey Cabanas contra Fernando Cabanas, han recaido los autos que dicen así:

En la ciudad de la Coruña á 1.º de Marzo de 1879. El Sr. don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de competencia por inhibitoria; y

Resultando que el Procurador D. Francisco Juncal en nombre de D. Rafael Rey Cabanas, ejercitando accion mista, propuso en este Juzgado demanda ordinaria contra Fernando Cabanas Raposo para que se declarase que segun lo estipulado en la cláusula ó base primera de la escritura de transacion de 21 de Abril de 1877 que acompañaba, el patio unido á la casa de la calle Real de esta ciudad señalada con el número 109 antiguo y 8 moderno correspondia íntegro y totalmente á su defendido sin pertenecer por consiguiente al demandado, parte ó porcion alguna ni el mas pequeño derecho en el mismo; y se mandase que de conformidad con lo convenido entre ambas partes en la citada escritura se procediese é medio de peritos, electos en la forma ordinaria, siendo de cuenta del demandado los derechos que se devengasen á dividir la expresada casa de por mitad entre las dos interesados, disretando á cada cual su parte con la distincion y claridad necesaria, por tener cómoda division, adjudicándosele á su comitente la que le correspondiese con todo el patio consultando y armonizando los intereses y conveniencias de los herederos en consonancia con dicha cláusula primera á que habian de ajustarse extrictamente, condenándose al Fernando Cabanas á la entrega del aludido patio y mitad de casa con los frutos y legítimos rendimientos producidos ó debido producir, entendiéndose, en cuanto á la última desde el dia 1.º de Setiembre próximo pasado en que tuviera lugar una liquidacion de frutos entre demandante y demandado y desde el fallecimiento de la madre comun de uno y otro en lo referente al mencionado patio:

Resultando que conferido traslado con formal emplazamiento al Fernando Cabanas Raposo, tuvo lugar esta diligencia en su persona en cuya vista acudió al Juzgado de Betanzos como de su domicilio, solicitando requiriese á este de inhibicion por ser de su competencia el asunto de que se deja hecho mérito, cuya peticion prévios los trámites correspondientes fué estimada:

Resultando que recibido en este Juzgado el oficio de requerimiento del de Betanzos con el testimonio que le acompañaba, se acordó oir al Procurador Juncal como de D. Rafael Rey Cabanas y al Promotor Fiscal por su órden y término de tercero dia, quienes interesaron se declasase este dicho Juzgado competente para conocer de la mencionada demanda y se negase al de Betanzos la inhibicion que propuso:

Considerando que ejercitándose una accion mista con la demanda de que se deja hecho mérito segun en esta se expresa y asimismo reconoce el demanda do es fuero competente para conocer el del lugar en que se hallen las casas ó el del domicilio del demandado á eleccion del demandante; y hallándose la casa y patio que se reclaman en esta ciudad, es evidente que al Juzgado de esta capital á que acudió D. Rafael Rey corresponde el conocimiento del asunto conforme á lo establecido en la regla 4.ª del art. 308 de la ley sobre organizacion del poder judicial:

Considerando que la excepcion alegada en opuesto por el Fernando Cabanas Raposo de haberse prevenido juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de Dominga Cabanas, madre comun de ambos litigantes, en el Juzgado de Betanzos no puede aprovecharle por haber terminado aquel por el convenio que consta de la escritura de 21 de Abril, cuya existencia confiesa el demandado y en ella funda su derecho el demandante:

Considerando que en cualquier estado del juicio voluntario de testamentaria, pueden los interesados separarse de su seguimiento y adoptar los acuerdos que estimen convenientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 492 de la de Enjuiciamiento civil y lo establecido por el Supremo Tribunal de Justicia en sentencia de 10 de Noviembre de 1876; y habiendo tomado Rafael Rey Cabanas y su hermano Fernando los que vieron intesesarles y constan de la recordada escritura de 21 de Abril, á ella tienen que ajustarse para hacer valer sus respectivos derechos en el juicio correspondiente ni dependientemente de aquel:

Considerando que derivando el D. Rafael Rey la accion que ejercita en la demanda que dió ocasion á este conflicto jurisdiccional de la escritura de convenio de 21 de Abril, á fin de que tuviese cumplido efecto lo en ella estipulado, no puede tener aplicacion el dispositivo de la regla 17 del art. 309 de la expresada ley sobre Organizacion del Poder judicial, al objeto que por el Juzgado de Betanzos se invoca, toda vez no hace extensivas sus prescripciones á los convenios particulares habidos entre las partes:

Considerando que por los motivos relacionados no es procedente ni estimable la inhibicion requerida por el Juzgado de primera instancia de Betanzos, por ser de la competencia de este el asunto en que se propuso:

Vistos además de las disposiciones legales citadas los artículos 376, 377 y 384 de la ley de Organizacion del Poder judicial. S. S. por ante mi Escribano dijo: que declarándose como se declara competente para conocer del pleito en que dicho Juzgado de Betanzos le requirió de inhibicion, no ha lugar á estimar esta, mandando en su consecuencia que se le comunique con testimonio de los escritos del demandante D. Rafael Rey Cabanas y del Ministerio Fiscal, así como de este auto, exigiéndole en el oficio que se le dirija conteste si deja en libertad la jurisdiccion de este Juzgado para continuar actuando, y en otro caso tenga por entablada la competencia y remita lo obrado á quien corresponda para su decision. Por este auto, así lo acuerda, manda y firma el señor Juez de este partido de que yo Escribano certifico: Jesus Ferreiro y Hermida.—José Araujo Vilomara.

Auto.—Sres. D. Enrique Morales, Presidente.—D. José María Unceta.—D. Juan Antonio Coucellon.—D. José Balda.—D. Cárlos Halcon. Aceptando los resultandos y considerandos del auto que ha dictado el Juez de primera instancia de esta ciudad en 1.° de Marzo último por el que se declara competente para conocer de este pleito y desistima la inhibitoria que le propuso el de igual clase de Betanzos:

Visto siendo ponente el Magistrado D. Juan Antonio Coucellon. Se confirma el auto citado y se declara que el conocimiento de este asunto corresponde al Juez de primera instancia de esta ciudad, al que se remita con certificacion las actuaciones á que se refiere la competencia y que se han tenido á la vista para decidirla, pagando Rafael Rey Cabanas y Fernando Rey Cabanas las costas á su instancia causadas respectivamente y las comunes de por mitad.

Insértese este auto y el confirmado á que se refiere en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del Distrito de esta Audiencia segun previene el artículo 336 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Lo mandaron y firman los señores que se expresan á continuacion. Coruña 23 de Octbre de 1879.—Enrique Morales.—José María Unceta.—Juan Antonio Coucellon.—José Balda Jovellar.—Cárlos Halcon.—El Relator, José María Patiño.—Escribano de Cámara, José Laureano Melgar.

Y para que conste expido y firmo la presente en estos tres pliegos papel sello de oficio.

Coruña 6 de Noviembre de 1879.—José Laureano Melgar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.—Circular.

A fin de dar desde luego el debido cumplimiento al Real decreto de 4 de los corrientes, el Ilustrísimo Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se ha servido acordar se libre órden á V. S. para que la urgencia que reclama este servicio, remita á la Sala de lo criminal relacion los individuos que se hallen en la actualidad extinguiendo penas correccionales y hubiesen sufrido prision preventiva con expresion suficiente así de la duracion de ésta como de las causas en que dichas condenas fueron impuestas.

Y en virtud de lo dispuesto por S. S. I. lo comunica á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 11 de Noviembre de 1879.—José Campoamor.—Sr. Juez de primera instancia de....

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAYOS.